

RESOLUCION NO. EPA-RES-00455-2026 DE MARTES, 07 DE JULIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, a través de la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de 18 de junio de 2026 y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante código No. EXT-AMC-26-0013059 de fecha tres (03) de febrero de 2026, la señora DIANA CATALINA RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.016.027.6, en calidad de Administradora Asociación Vecinos Barrio Manzanillo, identificada con Nit. 830515523-2, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

Por medio de la presente, solicitamos de manera atenta una revisión técnica con el fin de autorizar la poda de la copa de tres (3) árboles de caucho y dos (2) de bonga, así como la tala de un (1) árbol de bonga ubicados en el Barrio Naval Manzanillo.

Estos árboles han sido revisados en varias oportunidades por la Junta Administradora del barrio, evidenciándose el riesgo de caída de troncos de gran tamaño sobre las viviendas, lo cual ha ocasionado daños materiales y representa un potencial peligro para los residentes.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000734 de fecha 10 de junio de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

3.

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario	Georreferenciación	
Caucho (Ficus Elástica)	1	20	1.90	Irregular	Regular – Poda de formación	10°23'37.4" N 75°31'50.5" W	
Caucho (Ficus Elástica)	1	18	1.59	Irregular	Regular - Poda de formación	10°23'33.3" N 75°31'49.2" W	
Caucho (Ficus Elástica)	1	20	2.22	Irregular	Regular - Poda de formación	10°23'32.8" N 75°31'48.8" W	
Caucho (Ficus Elástica)	1	18	1.90	Irregular	Regular - Poda de formación	10°23'31.4" N 75°31'54.0" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección realizada se identifican (4) Cuatro Ejemplares arbóreos correspondiente a la especie Caucho (Ficus Elástica), los cuales se encuentran ubicados

dentro de la escuela naval de cadetes almirante padilla, en barrio manzanillo en zona de espacio privado. La visita fue atendida por la Sra Diana Catalina Rodríguez Salazar actuando en calidad de Administradora Asociación Vecinos del Barrio manzanillo.

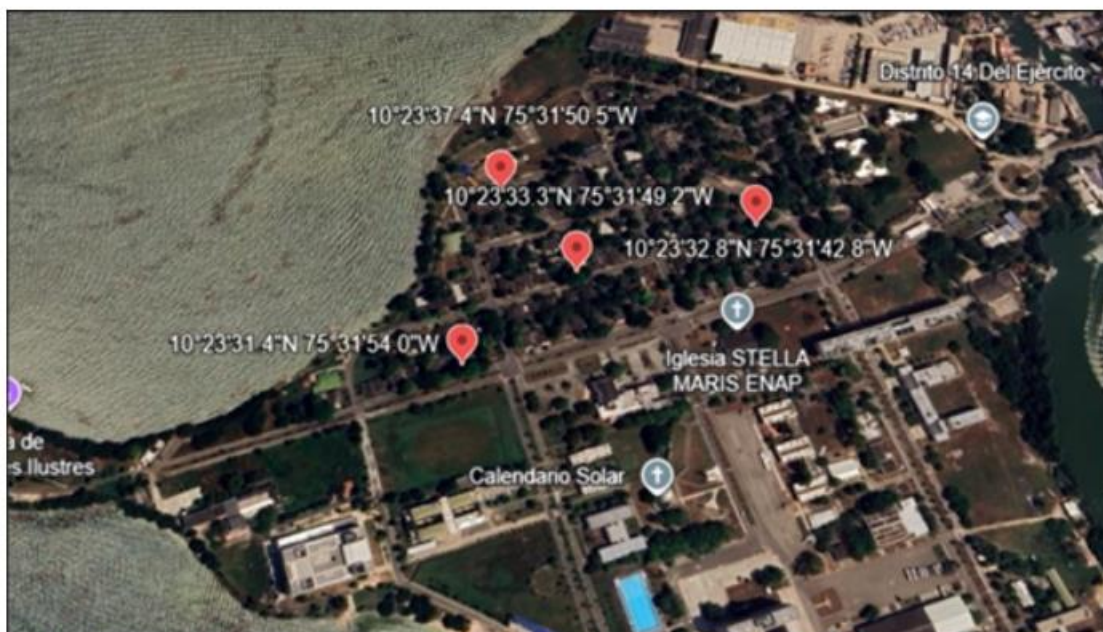


Imagen 1: Ubicación del árbol, Barrio Manzanillo, Cartagena de Indias, Bolívar
Fuente: Google Earth

Durante la inspección técnica realizada a los cuatro (4) individuos arbóreos objeto de evaluación, se observó que corresponden a ejemplares de gran porte, con alturas aproximadas entre los 18 y 20 metros, estos individuos presentan copas asimétricas y frondosas, con actividad vegetativa activa y un desarrollo fisiológico vigoroso, evidenciando un adecuado estado general de crecimiento.

No obstante, se identificó un crecimiento desproporcionado en algunas de sus ramificaciones, las cuales presentan orientación irregular y extensión hacia la vía pública y sobre las cubiertas de viviendas aledañas. Esta condición genera interferencia con el espacio circundante y aumenta la probabilidad de afectaciones sobre bienes e infraestructura cercanos, especialmente durante eventos climáticos adversos.

Adicionalmente, uno de los ejemplares presenta afectación parcial por planta parásita conocida como “pajarita”, localizada en algunas de sus ramas, situación que podría comprometer progresivamente el vigor vegetativo del individuo si no se realiza un manejo oportuno.

Durante la inspección también se evidenció que parte del sistema radicular superficial de algunos ejemplares está generando afectaciones sobre puntos de agua e infraestructura asociada, debido al continuo crecimiento y desarrollo de las raíces y a la cercanía existente entre estas estructuras y los árboles evaluados.

En cuanto a la estabilidad estructural, los individuos arbóreos no presentan signos evidentes de volcamiento, inclinaciones anormales, levantamiento radicular, cavidades de importancia estructural ni otras condiciones que comprometan de manera inmediata su estabilidad mecánica. Sin embargo, debido a su altura, porte, amplitud de copa, desarrollo vegetativo y la interferencia que mantienen con la infraestructura circundante, se considera técnicamente necesaria una intervención silvicultural mediante poda de mantenimiento y formación, orientada a la reducción de cargas excesivas, eliminación de ramas desbalanceadas, control de la planta parásita presente y mitigación de posibles riesgos sobre la comunidad y los bienes cercanos, garantizando al mismo tiempo la conservación y adecuado desarrollo de los ejemplares.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de inspección realizada, en conformidad con el decreto 1076 de 2015 se conceptúa viable autorizar a la Sra. Diana Catalina Rodríguez Salazar en calidad de Administradora Asociación Vecinos del Barrio manzanillo a realizar lo siguiente:

- Realizar la poda técnica de formación de (4) Cuatro individuos Arbóreos de la especie Caucho (Ficus Elástica) manteniendo su buena estructura y arquitectura natural, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, así como también el manejo de las raíces aéreas que generan interferencia con la infraestructura circundante, mediante intervenciones controladas y técnicamente supervisadas con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída o desprendimiento de ramificaciones a gran altura buscando disminuir las afectaciones actuales y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona sin comprometer la estabilidad ni la condición fitosanitaria de los árboles.
- Así mismo, teniendo en cuenta las afectaciones evidenciadas sobre los puntos de agua debido al crecimiento y expansión del sistema radicular, se considera necesario que los elementos de infraestructura que se encuentran dentro del área de influencia de las raíces sean reubicados o adecuadamente protegidos, con el fin de evitar daños progresivos y garantizar la coexistencia entre los individuos arbóreos y las estructuras existentes.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de moto sierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de moto sierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el

área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.
- Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
- Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO





(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000734-2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora DIANA CATALINA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.027.6, en calidad de Administradora de la Asociación Vecinos Barrio Manzanillo, identificada con NIT 830515523-2, se considera técnica y ambientalmente procedente autorizar la ejecución de **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** sobre cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho (*Ficus elastica*), plantados en el Barrio Naval Manzanillo, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-63165 de la ORIP de Cartagena, ubicados bajo las coordenadas geográficas 10°23'37.4" N 75°31'50.5" W, 10°23'33.3" N 75°31'49.2" W, 10°23'32.8" N 75°31'48.8" W y 10°23'31.4" N 75°31'54.0" W, respectivamente, con el fin de mantener su estructura natural, reducir el riesgo por desprendimiento de ramas y minimizar la interferencia de las raíces aéreas con la infraestructura existente.

Así mismo, la intervención comprende el manejo técnico y controlado de las afectaciones evidenciadas sobre los puntos de agua ocasionadas por el crecimiento y expansión del sistema radicular, se recomienda que los elementos de infraestructura ubicados dentro del área de influencia de las raíces sean reubicados o debidamente protegidos, con el fin de prevenir daños progresivos y garantizar la adecuada convivencia entre los individuos arbóreos y las estructuras existentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000734-2026 de 10 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora DIANA CATALINA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.027.6, en calidad de Administradora de la Asociación Vecinos Barrio Manzanillo, identificada con

NIT 830515523-2, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** sobre cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho (*Ficus elastica*), plantados en el Barrio Naval Manzanillo, en área de espacio privado, ubicados bajo las coordenadas geográficas 10°23'37.4" N 75°31'50.5" W, 10°23'33.3" N 75°31'49.2" W, 10°23'32.8" N 75°31'48.8" W y 10°23'31.4" N 75°31'54.0" W, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.027.6, en calidad de Administradora de la Asociación Vecinos Barrio Manzanillo, identificada con NIT 830515523-2, al correo electrónico administradorabarrionaval@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

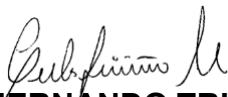
ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de Secretaria Privada